

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

5346 *Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de utilización de la piscina municipal de esta localidad de Santiago de Calatrava.*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que, una vez transcurrido el plazo de 30 días, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 201, de fecha 20 de octubre de 2016, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Utilización de la piscina municipal de esta localidad de Santiago de Calatrava, cuyo texto se hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 17 del T.R.L.R.H.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuya parte dispositiva se transcribe:

“Primero.- Aprobar inicialmente la modificación propuesta de los artículos siguientes de esta Ordenanza Fiscal, quedando como sigue:

“Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO		EUROS
ABONOS	Mayores por 10 baños	18,00
	Personas jubiladas por 10 baños	15,00
	Jóvenes con carné joven por 10 baños	15,00
ENTRADAS	Mayores, sábados, domingos y festivos	3,00
	Mayores, días laborables	2,00
	Menores de 16 años, mayores de 65 años y pensionistas, días laborables, sábados, domingos y festivos	1,00
OTROS SERVICIOS	Alquiler de Tumbonas, Hamacas y/o Parasoles, días laborables, sábados, domingos y festivos	1,00

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.”

Artículo 6.- Utilización de las instalaciones.

Todos los usuarios de la Piscina Municipal, deberán de cumplir estrictamente las instrucciones incluidas en el Reglamento de Régimen Interno de la misma, y hacer caso a las indicaciones e instrucciones dadas por el Socorrista y trabajadores municipales de la referida piscina. En el supuesto caso de hacer caso omiso a los referidos e incumplir el reglamento interno en vigor, el usuario podrá ser expulsado del recinto de baño.

Artículo 7.- Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados al bono joven y bono jubilado de las instalaciones, aquellas personas que lo hayan solicitado al Ayuntamiento en instancia dirigida la Alcaldía-Presidencia, y que por la misma se haya emitido la oportuna Resolución de concesión y documento acreditativo del referido bono.

Los interesados junto con la solicitud deberán de presentar la documentación que se indica a continuación:

- Instancia debidamente cumplimentada. (Se adjunta como anexo I)
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de empadronamiento.
- Documentación que acredite poder ser beneficiario del bono joven o bono jubilado (carné joven expedido por la Junta de Andalucía, ser mayor de 65 años o Resolución concesión jubilación anticipada).
- Para menores de 18 años con carné joven, deberán presentar copia DNI del padre/madre o tutor y autorización.

Una vez concedido el abono, por parte de los usuarios abonados tanto al bono joven como al bono jubilado, deberán de abonar la cuantía correspondiente en las Dependencias municipales, lugar donde se le entregarán sus bonos, los cuales serán personales e intransferibles, pudiendo únicamente entrar en el Recinto de la Piscina el titular del mismo, debiendo presentar el Documento Nacional de Identidad junto con el bono al taquillero o a cualquier persona debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

8.1.- Reducciones

Todas aquellas personas de la localidad que se encuentren en posesión del carné joven expedido por la Junta de Andalucía, y aquellas que se encuentren en situación de jubilación por edad, enfermedad o minusvalía que así lo hayan acreditado en las Dependencias Municipales abonar la cuantía indicada en el cuadro que figura en el punto 5 de la presente Ordenanza, en el cual se encuentra incluida la reducción correspondiente.”

Segundo.- Dejar vigente y sin variación alguna el resto del articulado de la referida Ordenanza Fiscal.

Tercero.- Que se someta a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Cuarto.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

Quinto.- Que el acuerdo definitivo, el texto modificado de la Ordenanza aprobada, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

Sexto.- Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Séptimo.- Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 r) y s) Ley 7/1985, de 2 de abril), sin menoscabo alguno de las competencias que la legislación vigente atribuye al Pleno Corporativo en el asunto que nos ocupa”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago de Calatrava, a 22 de Noviembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.